

ANT.: Solicitud de Informe Previo Parroquia San José de Curanilahue sobre transferencia de concesión en frecuencia modulada, señal XQC-100, a Radio Nahuelbuta.
Rol N° ILP 664-18 FNE.

MAT.: Informa.

Santiago, 06 JUL, 2018

A : SUBFISCAL NACIONAL
DE : JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado y en atención al artículo 38 de la ley N° 19.733 sobre libertades de opinión, e información y ejercicio del periodismo, informo a usted lo siguiente en relación con la operación consultada:

1. ANTECEDENTES

1. Mediante la presentación ingresada con fecha 7 de junio del año 2018, correlativo ingreso N° 02369-18, el señor Pablo Alejandro Leiva Rojas, cédula de identidad N° 9.334.787-0, en representación tanto de la Parroquia San José de Curanilahue, Rol Único Tributario N° 80.066.526-4 (la "Concesionaria"), como de la Radio Nahuelbuta, Rol Único Tributario N° 77.961.180-9 (la "Adquirente"), todos domiciliados en calle Los Leones N° 720, comuna de Curanilahue, provincia de Arauco, región del Biobío, solicita a la Fiscalía Nacional Económica ("FNE") que informe favorablemente respecto a la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada de la localidad de Curanilahue, señal distintiva XQC-100, en la frecuencia 88.3 MHz (la "Operación").
2. Mediante Oficio Ord. N° 1317 de fecha 15 de junio del año en curso se solicita al señor Leiva Rojas que acompañe documentación adicional para complementar la solicitud señalada en el Antecedente, en particular, la naturaleza y personalidad jurídica de las entidades representadas e información que complete la declaración jurada ante notario acompañada; registros que ingresan a la FNE con fecha 20 de junio del presente año, Correlativo Ingreso N° 2549-18.
3. Dentro de la información acompañada y relevante al análisis, constan las declaraciones juradas ante Notario Público en representación de la Concesionaria y la Adquirente, junto con certificados y normativa aplicable. En dichos registros se manifiesta que la información proporcionada es fidedigna, en particular:

Huérfanos N°670.
Pisos 8, 9 y 10.
Santiago de Chile
Tel. (56 2) 27 535 600
www.fne.gob.cl

- a. Que la Parroquia San José de Curanilahue es una persona jurídica erigida canónicamente por decreto s/n del año 1904 de la Autoridad Eclesiástica del Arzobispado de Concepción, acreditada por certificado N° 068/2018 del Presbítero señor Roberto Valderrama Bastidas, Secretario Canciller y Notario Eclesiástico del Arzobispado de la Santísima Concepción de fecha 15 de mayo del año 2018 y cuya representación por el señor Leiva Rojas consta en el certificado N° 208/2013 del Reverendo Presbítero señor José Miguel San Martín, Secretario Canciller del Arzobispado mencionado, de fecha 26 de diciembre del año 2013.
 - b. Que la identificación de la señal distintiva de la concesión de radiodifusión sonora cuya transferencia se solicita informar corresponde a la señal FM XQC-100, localidad de Curanilahue, provincia de Arauco, región del Biobío, frecuencia 88.3 MHz, potencia 250 Watts, cuya concesión fue otorgada por decreto supremo N° 224 del año 1991 y transferida a su actual propietario mediante el decreto supremo N° 378 del año 1998, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
 - c. Que la Concesionaria declara no tener intereses en otros medios de comunicación.
 - d. Que la Concesionaria declara no tener otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante la FNE.
 - e. Que la Radio Nahuelbuta es una persona jurídica erigida canónicamente por decreto N° 531 del año 2013 de la Autoridad Eclesiástica del Arzobispado de Concepción, acreditada por certificado N° 051/2018 del Presbítero señor Valderrama Bastidas, Secretario Canciller y Notario Eclesiástico del Arzobispado de la Santísima Concepción de fecha 16 de abril del año 2018 y cuya representación por el señor Leiva Rojas consta en el certificado N° 052/2018 del Presbítero señor Valderrama Bastidas, de igual fecha.
 - f. Que la Adquirente declara no tener intereses en otros medios de comunicación.
 - g. Que la Adquirente declara no tener otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante la FNE.
4. El servicio de radiodifusión sonora en FM, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo 8 de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
 5. El artículo 20 de la ley N° 19.638, que establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas, reconoce el ordenamiento, personalidad jurídica y capacidad de las mencionadas entidades y dispone que aquellas anteriores a la fecha de publicación de la ley mantendrán el régimen jurídico que les es propio.
 6. De acuerdo con lo expuesto, el señor Leiva Rojas solicita a la FNE que emita informe previo para la transferencia de la concesión individualizada de acuerdo al inciso segundo

del artículo 38 de la ley N° 19.733 sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo.

II. ANÁLISIS COMPETITIVO

7. Esta Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos en el área geográfica en que dicho bien se produce, compra o vende y en una dimensión temporal tal que resulte probable ejercer poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de aquellos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
8. Considerando la evolución en la oferta de radios de amplitud modulada y frecuencia modulada a nivel nacional, como también la evolución en la audiencia de radioemisoras en las principales localidades del país, esta Fiscalía ha establecido que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM (y no necesariamente en el sentido inverso). Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar contempla exclusivamente a las radios FM que se escuchan en las zonas geográficas en que es posible sintonizar las señales de una operación.
9. En el caso a la vista, tanto la Concesionaria como la Adquirente son personas jurídicas que carecen de interés en otros medios de comunicación social de conformidad con su declaración, así como en otras señales de radiodifusión que alcancen la zona geográfica de la señal transferida, según fue corroborado por la División de Fusiones de acuerdo al registro de concesiones vigentes de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de Chile, actualizado al mes de mayo del presente año.
10. Consecuentemente, esta División determina que las características competitivas presentes en el mercado radial evaluado permiten concluir que la Operación no tiene impacto relevante sobre la estructura competitiva del mercado a nivel nacional.

III. CONCLUSIÓN

11. La transferencia de la señal XQC-100, en la frecuencia 88.3 MHz FM y otorgada para la localidad de Curanilahue, no genera efectos en la estructura del mercado relevante ni altera la concentración de aquel, careciendo de consecuencias adversas que fundamenten la observación de la operación.
12. En consecuencia, considerando los antecedentes expuestos y en virtud de lo establecido en el inciso segundo de la ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y

¹ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA. 2012. Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. [Consulta electrónica 25.06.2018: http://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2017/10/Guía_oc_2012-1.pdf].

ejercicio del periodismo, propongo al señor Subfiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta deducida en el antecedente.

13. Por último, observar que el plazo de treinta días hábiles fijado por ley para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 23 de julio del año en curso.

Saluda atentamente a usted,




MABEL AHUMADA CASTILLO
JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES (S)


DRU